



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 047-2019-MPC**

Cañete, 08 de abril de 2019.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 05 de abril de 2019, el Oficio N° 004-D-2019-CAC de fecha 06 de marzo de 2019 del Colegio de Abogados de Cañete; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, el Art. 39° la misma Ley Orgánica establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos; es decir, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Ley N° 22831, se creó en cada Concejo Municipal Provincial, con excepción de Lima Metropolitana, un Fondo de Inversiones en fideicomiso, el cual se denominará con las siglas FINVER seguidas del nombre de cada provincia. Cada uno de estos fondos estará constituido por el patrimonio y los recursos asignados por Ley;

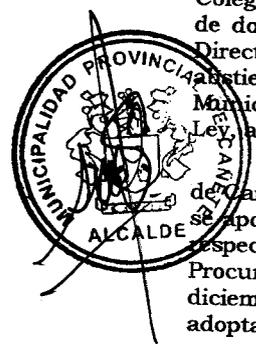
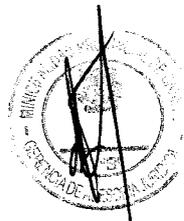
Que, mediante Ordenanza N° 020-2012-MPC de fecha 18 de mayo de 2012 y su modificatoria (modificado por Ordenanza N° 020-2017-MPC de fecha 05 de julio de 2017), se aprobó el nuevo Reglamento del Fondo de Inversión Municipal FINVER - CAÑETE (en adelante Reglamento FINVER), con el objeto de proporcionar los recursos para el financiamiento del Programa de Inversión y Obras de la Municipalidad Provincial de Cañete y de los Concejos Municipales Distritales, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 22831, en lo que estuviera vigente y conforme a las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública;

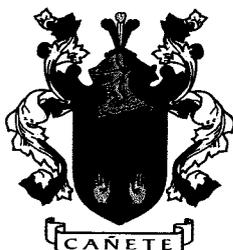
Que, el FINVER-Cañete para efectos administrativos pasa a convertirse en un órgano desconcentrado que depende directamente del Concejo Provincial de Cañete bajo la denominación de Comité Directivo FINVER-Cañete y está integrado por: El Alcalde Provincial, quien lo presidirá; el Secretario Permanente del FINVER-Cañete; el Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Cañete; el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete; un Alcalde Distrital designado en forma rotativa por el Concejo Municipal Provincial de Cañete; un delegado de los Colegios Profesionales de la provincia, conforme al siguiente orden de prelación: Colegio de Abogados, Ingenieros, Economistas, Contadores; un representante del fiduciario;

Que, mediante Oficio N°039-2019-ALC/MPC y Oficio N°059-2019-ALC/MPC la Municipalidad Provincial de Cañete solicita y reitera al Colegio de Abogados de Cañete la designación de un representante para integrar el Comité Directivo del FINVER CAÑETE; habiéndose recepcionado el Oficio N°003-D-2016-CAC de fecha 25 de febrero de 2019 por el cual dicho colegiado designa como su representante al Comité Directivo FINVER CAÑETE a la abogada MIRTHA DE LOS ÁNGELES SOTELO PÉREZ;

Que, mediante Oficio N°004-D-2019-CAC de fecha 06 de marzo de 2019 el Decano del Colegio de Abogados de Cañete comunica que en Sesión de Junta Directiva de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve, se acordó: 1.- Dejar sin efecto el acuerdo adoptado en Sesión de Junta Directiva del quince de Febrero de dos mil diecinueve; 2.- El Colegio de Abogados de Cañete se abstiene de designar representante al Comité FINVER Cañete; 3.- Se comunique el acuerdo a la Municipalidad Provincial de Cañete a efectos de que pueda convocar representante con arreglo a la Ley, adjuntando copia certificada del acta de sesión de junta directiva;

Que, conforme se puede advertir de los actuados, la declinación del Colegio de Abogados de Cañete, respecto a la designación de su representante ante el Comité Directivo FINVER-Cañete, se apoya en los cuestionamientos de designarse a la Abg. Mirtha De Los Ángeles Sotelo Perez. Al respecto, es de conocimiento que dicha profesional ha tenido una participación notoria como Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Cañete durante la gestión que concluyó en diciembre del año 2018, por lo que consideramos acertado se haya dejado sin efecto el acuerdo adoptado y sin efecto su designación, por los siguientes sustentos:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 02

A.C. N°047-2019 -MPC

- La Abg. Mirtha de los Ángeles Sotelo Pérez, ejerció la función pública a mérito de la Resolución de Alcaldía N°019-2015-AL-MPC de fecha 06 de enero de 2015, fecha en la que se le designa en el cargo de Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, dándose por concluida dicha designación en fecha 02 de enero de 2019 mediante Resolución de Alcaldía N°004-2019-AL-MPC.
- Sobre el particular, debemos tomar en cuenta que mediante Ley N° 27588 se estableció las prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios o servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual, respecto de las empresas o instituciones privadas comprendidas en el ámbito específico de su función pública, teniendo los siguientes impedimentos (Artículo 2 de la Ley N°27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores público, así como de las personas que prestan servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual) :

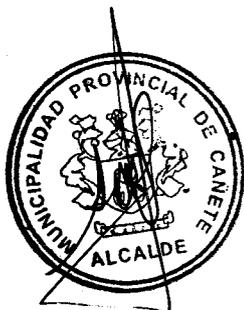
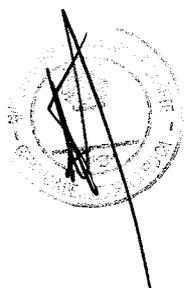
- a. Prestar servicios en éstas bajo cualquier modalidad;
- b. Aceptar representaciones remuneradas;
- c. Formar parte del Directorio;
- d. Adquirir directa o indirectamente acciones o participaciones de éstas, de sus subsidiarias o las que pudiera tener vinculación económica;
- e. Celebrar contratos civiles o mercantiles con éstas;
- f. Intervenir como abogados, apoderados, asesores, patrocinadores, peritos o árbitros de particulares en los procesos que tengan pendientes con la misma repartición del Estado en la cual prestan sus servicios, mientras ejercen el cargo o cumplen el encargo conferido; salvo en causa propia, de su cónyuge, padres o hijos menores. Los impedimentos subsistirán permanentemente respecto de aquellas causas o asuntos específicos en los que hubieren participado directamente.

Los impedimentos se extienden hasta un año posterior al cese o a la culminación de los servicios prestados bajo cualquier modalidad contractual, sea por renuncia, cese, destitución o despido, vencimiento del plazo del contrato o resolución contractual.

- En función de lo expuesto y dada la responsabilidad y secreto que deben guardar los funcionarios, sobre los asuntos o información que por su función manejan en la prestación de sus servicios, la citada abogada se encontraría impedida de integrar el Comité Directivo FINVER-Cañete, toda vez que desde su desvinculación laboral como funcionaria pública de la Municipalidad Provincial de Cañete, no ha excedido el año que limita la Ley.
- Debemos señalar al mismo tiempo, que en ningún extremo se pretende lesionar la autonomía de dicho gremio profesional, siendo nuestra institución municipal respetuosa de la libertad con que participa en cada uno de los estamentos municipales; sin embargo, en el caso presente, la designación de la abogada Mirtha de los Ángeles Sotelo Pérez colisiona con la Ley N° 27588 y su reglamento, por haber finalizado recientemente su condición de funcionaria pública en la Municipalidad Provincial de Cañete, pudiendo designar, en su defecto, a otro profesional que no se encuentre impedido legalmente de integrar dicho comité.

Que, en función de lo expuesto, se sugiere tener por aceptado el acuerdo adoptado por la Junta Directiva en su sesión de fecha seis de marzo de 2019, respecto a dejar sin efecto la designación de la Abg. Mirtha de los Ángeles Sotelo Pérez como representante del Colegio de Abogados de Cañete al Comité Directivo FINVER-Cañete, al colisionar con la Ley N°27588 y su reglamento, dejando en claro que en ningún extremo se pretende lesionar la autonomía de dicho gremio profesional, en salvaguarda de los intereses de la colectividad.

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 03

A.C. N° 047-2019 -MPC

Que, como se ha referenciado en precedente, el Reglamento FINVER-Cañete sobre la integración del delegado de los colegios profesionales de la provincia al Comité Directivo FINVER-Cañete, debe seguir un orden de prelación: En primer orden al Colegio de Abogados, seguidamente al Colegio Ingenieros, continuadamente al Colegio de Economistas y finalmente al Colegio de Contadores; empero es de conocimiento público que en nuestra provincia de Cañete, no se han constituido otros colegios profesionales como los mencionados;

Que, debemos tomar en cuenta que si bien las aportaciones profesionales que puedan realizar los colegios profesionales, resultan significativos en la deliberación y dirección del fondo; sin embargo, debemos atender que en el sector público, dada nuestra condición de gobierno local, se concreta en cumplimiento a los objetivos, para atender las diversas problemática de la población en función a la realidad de la provincia para mejorar las condiciones y otorgar calidad de vida a través de la ejecución de obras públicas que acoge el FINVER; no obstante, las acciones para satisfacer las necesidades públicas, deben ser impulsadas en tiempo oportuno, garantizando el financiamiento de las inversiones a través del Comité Directivo FINVER;

Que, siendo una necesidad la conformación e integración del Comité Directivo para poner en marcha la ejecución de obras en nuestra provincia, y en aras de no incurrir en observación por el vacío normativo, al no haberse contemplado la abstención de los colegios profesionales, tomando en cuenta que no es posible exigir a un determinado colegio profesional designe un delegado, por no estar dentro de nuestra autonomía, en función de lo cual se propone modificar y/o agregar un párrafo al artículo 12 del Reglamento del Fondo Municipal de Inversiones de la Provincia de Cañete FINVER-Cañete aprobado por la Ordenanza N° 020-2012-MPC, bajo el siguiente texto:

"La falta de un representante delegado de los colegios profesionales, no exime al Comité Directivo, para actuar con responsabilidad y diligenciar oportunamente en la deliberación y dirección del fondo con el objeto de proporcionar los recursos para el financiamiento del Programa de Inversión y Obras de la Municipalidad Provincial de Cañete y de los Concejos Municipales Distritales en la atención exclusiva de los proyectos de inversión pública.

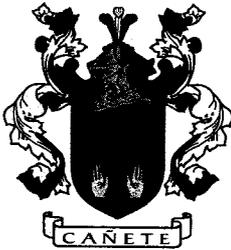
Que, es atribución del pleno del concejo, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, así lo señala el artículo 9°, numeral 8 de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, por lo expuesto y dada la función propia que cumple el FINVER-Cañete, las gestiones administrativas que se reflejan en la ejecución de obras, los cuales no puedan paralizarse, por el perjuicio que representa para la población cañetana, consideramos oportuno se eleven al pleno del concejo municipal para deliberar y determinar la incorporación del mencionado texto en el artículo 12° del Reglamento del Fondo Municipal de Inversiones de la Provincia de Cañete FINVER-Cañete aprobado por la Ordenanza N° 020-2012-MPC;

Que, mediante Informe Legal N° 90-2019-GAJ-MPC de fecha 11 de marzo de 2019, el Abg. Rafael Oscar Calle Sánchez - Gerente de Asesoría Jurídica de la MPC, opina entre otros: Que, se tenga por aceptado el acuerdo adoptado por la Junta Directiva en su sesión de fecha seis de marzo de 2019, respecto a dejar sin efecto la designación de la Abg. Mirtha de los Ángeles Sotelo Pérez como representante del Colegio de Abogados de Cañete al Comité Directivo FINVER-Cañete, al colisionar con la Ley N°27588 y su reglamento, dejando en claro que en ningún extremo se pretende lesionar la autonomía de dicho gremio profesional; reiterando que se requirió un delegado que no se encuentre dentro de las incompatibilidades y/o conflicto de intereses, y/o nepotismo regulado por Leyes específicas de obligatorio cumplimiento, respecto del personal directivo y/o colegiado que representa al Colegio de Abogados, en relación directa de sus familiares en condición de ex funcionarios y/o servidores de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto **MAYORITARIO**;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...
Pág. N° 04
A.C. N° 047-2019 -MPC

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el acuerdo adoptado por la Junta Directiva en su sesión de fecha seis de marzo de 2019, respecto a dejar sin efecto la designación de la Abg. Mirtha de los Angeles Sotelo Pérez como representante del Colegio de Abogados de Cañete al Comité Directivo FINVER-Cañete, al colisionar con la Ley N°27588 y su reglamento, dejando en claro que en ningún extremo se pretende lesionar la autonomía de dicho gremio profesional; reiterando que se requirió un delegado que no se encuentre dentro de las incompatibilidades y/o conflicto de intereses, y/o nepotismo regulado por Leyes específicas de obligatorio cumplimiento, respecto del personal directivo y/o colegiado que representa al Colegio de Abogados, en relación directa de sus familiares en condición de ex funcionarios y/o servidores de la Municipalidad Provincial de Cañete; de conformidad con los considerandos expuestos en el presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO 2°.- RECOMENDAR que al no haberse contemplado la abstención de los colegios profesionales en el Reglamento FINVER-Cañete, y tomando en cuenta que no es posible exigir a un determinado colegio profesional designe un delegado, por no estar dentro de nuestra autonomía, se propone modificar el artículo 12 del Reglamento del Fondo Municipal de Inversiones de la Provincia de Cañete FINVER-Cañete aprobado por la Ordenanza N° 020-2012-MPC, adicionándose el siguiente texto:

"La falta de un representante delegado de los colegios profesionales, no exime al Comité Directivo, para actuar con responsabilidad y diligenciar oportunamente en la deliberación y dirección del fondo con el objeto de proporcionar los recursos para el financiamiento del Programa de Inversión y Obras de la Municipalidad Provincial de Cañete y de los Concejos Municipales Distritales en la atención exclusiva de los proyectos de inversión pública.

Manteniéndose inalterable los demás párrafos contenidos en el citado artículo.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General notificar a FINVER y a las áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Cañete, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

C.P.C. SEGUNDO CONSTANTINO DIAZ DE LA CRUZ
ALCALDE PROVINCIAL